



A : **EDWIN MORI LLANCA**
DIRECTOR
000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : **YESICA LORENA GOÑAS MAS**
ESPECIALISTA AMBIENTAL
000721 - OFICINA TÉCNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

Asunto : Resultado de la evaluación inicial (evaluación de admisibilidad) del Informe Técnico Sustentatorio del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos "Grifo Flotante Amazonas River" presentado por la empresa Amazon's River's E.I.R.L..

Referencia : Expediente SGD N°: 2025-0161852

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución Directoral Sectorial Regional N° 006-2020-GR.AMAZONAS/DREM de fecha 28 de enero del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas (en adelante, DREM Amazonas), resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) del proyecto de Instalación "Grifo Flotante Amazons River", ubicado en la margen derecha del río Nieva, en localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, cuyo Titular Gerente es el Sr. Isaias Guevara Gonzales.
- 1.2. Con Documento S/N¹ de fecha 05 de noviembre del 2025, el Sr. Pedro Antonio Silva Solano Titular Gerente de la empresa Amazon's River's E.I.R.L., presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S.) para el proyecto Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para modificar el nombre o razón social del Titular del Proyecto y modificación del programa de Monitoreo Ambiental del grifo Flotante denominado "Amazons River", para su evaluación.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Normativo de la Admisibilidad del ITS

¹ Expediente SGD N° 2025-0161852
N° EXPEDIENTE: 2025-0161852



Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

En atención a ello, el 17 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM que aprobó los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Contenido del ITS), el cual en su anexo 02 (criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio - ITS, para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos) contempla la estructura del desarrollo del Informe Técnico Sustentatorio cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAHA) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAHA), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos del Informe Técnico Sustentatorio, son los contenidos del ITS, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM. Además, se revisará si la caracterización del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Así mismo, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>".



Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Además, el numeral 40.2 del mismo Decreto Supremo establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, (...) así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo con la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan ni mecanismos de Participación Ciudadana.

2.2. Evaluación del contenido del ITS

De acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al RPCH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DREM Amazonas (en adelante, TUPA DREM) y los contenidos del ITS, se procedió a verificar si el Informe Técnico Sustentatorio del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos "Grifo Flotante Amazonas River", cuyo titular es la empresa Amazon's River's E.I.R.L., cumple con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual se elabora los siguientes cuadros:



Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas – TUPA DREM 2024

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
1. Solicitud de acuerdo al formato	✓	CUMPLE
2. Copia de recibo de pago.	✓	CUMPLE
3. Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	✓	CUMPLE

ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
ÍTEM IV ELABORACIÓN DEL ITS		
(...) el ITS debe ser elaborada y suscrita por profesionales, habilitados por el Colegio profesional correspondiente, con capacitación y experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental referidos a la temática de hidrocarburos.	✓	CUMPLE El Informe Técnico Sustentatorio se encuentra suscrito por dos profesional especialista colegiado y habilitados.
“Desarrollo de la Estructura de la Informe Técnico Sustentatorio (ITS)” del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM		
I. DATOS GENERALES		
1.1. Nombre del proyecto:	✓	CUMPLE
1.2. Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).	✓	CUMPLE
1.3. Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)	✓	CUMPLE
1.4. Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación,	✓	CUMPLE



**ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO
SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
ampliación o una mejora tecnológica.		
1.5. Ubicación (geográfica y política)	✓	CUMPLE
1.6. Marco Legal	✓	CUMPLE
1.7. Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).	✓	CUMPLE
II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO		
Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano, debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 84)	✓	CUMPLE
III. PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS		
3.1. Objetivo y alcance	✓	CUMPLE
3.2. Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica)	✓	CUMPLE
3.3. Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.	✓	CUMPLE
3.4. Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y, de las actividades que propone en el ITS, a nivel de factibilidad; en escala adecuada donde se visualice su	✓	CUMPLE

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>".



**ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO
SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.		
3.5. De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; como en caso involucrar recursos hídricos, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que deberán estar plasmados en el mapa de componentes correspondiente al ITS.	✓	CUMPLE
3.6. Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica	✓	CUMPLE
3.7. Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).	✓	CUMPLE
IV. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
4.1. Identificar actividades puedan causar impactos.	✓	CUMPLE
4.2. Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.	✓	CUMPLE
V. EVALUACIÓN DE IMPACTOS		



**ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO
SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
5.1. Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales	✓	CUMPLE
5.2. Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica	✓	CUMPLE
5.3. Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.	✓	CUMPLE
5.4. Realizar una comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.	✓	CUMPLE
VI. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL		
6.1. Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo)	✓	CUMPLE
6.2. Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda	✓	CUMPLE
6.3. Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	CUMPLE

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>".



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
6.4. Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	CUMPLE
VII. PLAN DE ABANDONO		
Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas del ITS.	✓	CUMPLE
VIII. CONCLUSIONES		
Las cuales deben afirmar encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM	✓	CUMPLE

✓ : cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

X: incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Informe Técnico Sustentatorio se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad², regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

1.7. *Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*



de estos, de acuerdo a la información declarada por el Titular del Informe Técnico Sustentatorio, no obstante, la evaluación técnica del contenido de cada uno de ellos será objeto de evaluación luego de admitida a trámite del ITS.

III. CONCLUSIÓN

Luego de efectuar la evaluación de admisibilidad del Informe Técnico Sustentatorio (I.T.S.) presentado por la empresa Amazon's River's E.I.R.L., correspondiente al proyecto "Modificación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para modificar el nombre o razón social del Titular del Proyecto y modificación del programa de Monitoreo Ambiental del grifo Flotante denominado "Amazons River", se concluye que el mencionado informe cumple satisfactoriamente con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM. En virtud de lo anterior, la DREM Amazonas declara ADMISIBLE a trámite la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, lo que habilita el inicio de la evaluación técnica del estudio ambiental presentado.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1. Solicitar la emisión del Auto Directoral correspondiente por parte del Director de la DREM Amazonas, en atención a que el Informe Técnico Sustentatorio ha sido declarado admisible, conforme a la normativa aplicable.
2. Disponer la remisión del presente Informe, junto con el Auto Directoral que se emita, al Sr. Pedro Antonio Silva Solano Titular Gerente de la empresa Amazon's River's E.I.R.L, a su dirección sito en Bar. Rodriguez Contreta S/N (Frente de Terminal Terrestre) – Nieva Condorcanqui – Amazonas y al correo electrónico: amazonsrivers2025@gmail.com, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Solicitar, la publicación del presente Informe y del Auto Directoral correspondiente en la página web del Gobierno Regional, a fin de garantizar su disponibilidad para el público en general, en cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información pública.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

YESICA LORENA GOÑAS MAS

ESPECIALISTA AMBIENTAL

000721 - OFICINA TÉCNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

YGM

CC.: cc.: